Modificatorio No.	01	**del**	19/08/2026	**Contrato de Interventoría No**	1398-2026	**del**	06/08/2026
CONTRATISTA			ARBRA S.A.S				

CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA		
OBJETO	INTERVENTORIA FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026 -4 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
VALOR INICIAL	NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 941.821.674.96)		
PLAZO INICIAL	CINCO (5) MESES		
CONTRATISTA	ARBRA S.A.S		
Nit. No.	NIT. No. 900808874		
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO ARIAS MORENO		
C.C. No.	5.833.580		
VALOR TOTAL FINAL	NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 941.821.674.96)		
FECHA DE INICIO	10/06/2026	**FECHA TERMINACIÓN 1**	31/12/2026

Entre los suscritos a saber: **DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 34.316.329 obrando en su calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, mediante decreto de Nombramiento No. Decreto 068 del 28/02/2025 emanado por la Gobernación del Putumayo, en uso del **Decreto 087 del 05 de marzo 2025** por medio del cual se delega la competencia para la ordenación del gasto, Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3 literal b, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **ARBRA S.A.S,** identificada con NIT. No. 900808874, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO NO. 1** al **Contrato de Interventoría No. 1398-2026 del 06/08/2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con **ARBRA S.A.S,** identificada con NIT. No. 900808874, el contrato de Interventoría No. **1398-2026 del 06/08/2026**, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-4 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** por la suma de $ 941.821.674.96 **MDA/CTE**

2. Que el inicio de la ejecución del contrato de Interventoría No. **1398-2026 del 06/08/2026**, fue el día 10 de agosto de 2026 y tiene como fecha de terminación, según acta de inicio el día 31 de diciembre de 2026.

3. Que el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se ha agotado, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

4. Que el contenido del objeto inicial del contrato de Interventoría No. **1398-2026 del 06/08/2026** no resultará alterado con el presente modificatorio.

5. Que, al momento de establecer la FORMA DE PAGO del contrato de interventoría No. **1398-2026 del 06/08/2026** se estableció:

> Un ANTICIPO La ENTIDAD entregará a título de anticipo, un 40% del valor total del contrato, previo perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de legalización y de ejecución del contrato, así como firma del acta de inicio. El anticipo, será desembolsado por el Departamento a la cuenta Bancaria que proporcione el contratista la cual deberá estar a nombre del contrato.
>
> En el evento que el contratista no alcanzare a amortizar la totalidad del anticipo, la suma adeudada deberá ser reintegrada al Departamento. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios de contrato.
> Para este desembolso deberán cumplirse los requisitos de perfeccionamiento (firma del contrato), de legalización (Registro presupuestal) y de ejecución (Firma del acta de inicio,) de manera paralela al inicio en la prestación del servicio, para el trámite del anticipo se debe realizar la celebración de primer comité técnico, entrega por el contratista del plan de inversión del anticipo, presentación y aprobación por parte del interventor externo y/o supervisor y comunicación de la cuenta para desembolso, la cual debe corresponder al contratista. No obstante, lo anterior, si a criterio de la supervisión se requiere de otro requisito, el mismo deberá ser cumplido por el contratista.
>
> El valor del anticipo será amortizado de acuerdo con lo establecido para el manejo de estos recursos, amortizándose de manera gradual en los pagos de ejecución y hasta por el 100% del valor dado a título de anticipo. El giro del anticipo no es requisito para el inicio en la prestación del servicio. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados, pertenecerán al tesoro departamental siendo por ello consignados a favor del Departamento y de tal evento se deberá dejar constancia en el acta de liquidación.
>
> ACTAS PARCIALES: El Departamento pagará hasta el 90% del valor del contrato, por mensualidades vencidas previo informe de ejecución aprobado por el supervisor, certificación
>
> PAGO FINAL: El pago final del 10%, corresponderá a la última mensualidad vencida, de acuerdo con la efectiva prestación del servicio de interventoría. Este pago se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total avalado por el supervisor y certificación del cumplimiento del objeto del contrato expedida por el supervisor de este y firma del

acta de liquidación suscrita por el contratista, y el ordenador del gasto del Departamento del Putumayo.

6. Que, respecto el anticipo, se estableció de manera equivoca que ***"…El anticipo, será desembolsado por el Departamento a la cuenta Bancaria que proporcione el contratista la cual deberá estar a nombre del contrato…",*** siendo innecesario aperturar una cuenta bancaria en virtud del contrato y/o convenio, toda vez que no se considera necesario.

7. Que, siendo necesario establecerse la forma de pago de la siguiente manera:

ANTICIPO: La ENTIDAD entregará a título de anticipo, un 40% del valor total del contrato, previo perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de legalización y de ejecución del contrato, así como firma del acta de inicio. El anticipo, será desembolsado por el Departamento a la cuenta Bancaria que proporcione el contratista.

En el evento que el contratista no alcanzare a amortizar la totalidad del anticipo, la suma adeudada deberá ser reintegrada al Departamento. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios de contrato.

Para este desembolso deberán cumplirse los requisitos de perfeccionamiento (firma del contrato), de legalización (Registro presupuestal) y de ejecución (Firma del acta de inicio,) de manera paralela al inicio en la prestación del servicio, para el trámite del anticipo se debe realizar la celebración de primer comité técnico, entrega por el contratista del plan de inversión del anticipo, presentación y aprobación por parte del interventor externo y/o supervisor y comunicación de la cuenta para desembolso, la cual debe corresponder al contratista. No obstante, lo anterior, si a criterio de la supervisión se requiere de otro requisito, el mismo deberá ser cumplido por el contratista.

El valor del anticipo será amortizado de acuerdo con lo establecido para el manejo de estos recursos, amortizándose de manera gradual en los pagos de ejecución y hasta por el 100% del valor dado a título de anticipo. El giro del anticipo no es requisito para el inicio en la prestación del servicio. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados, pertenecerán al tesoro departamental siendo por ello consignados a favor del Departamento y de tal evento se deberá dejar constancia en el acta de liquidación.

ACTAS PARCIALES: El Departamento pagará hasta el 90% del valor del contrato, por mensualidades vencidas previo informe de ejecución aprobado por el supervisor, certificación

PAGO FINAL: El pago final del 10%, corresponderá a la última mensualidad vencida, de acuerdo con la efectiva prestación del servicio de interventoría. Este pago se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total avalado por el supervisor y certificación del cumplimiento del objeto del contrato expedida por el supervisor de este y firma del

acta de liquidación suscrita por el contratista, y el ordenador del gasto del Departamento del Putumayo.

8. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

9. Que el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance y vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

10. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

11. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

12. Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

13. Que en palabras del Consejo de Estado, *"…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos***

generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]…"

14. Que el Clausulado del Contrato de Interventoría No. **1398-2026 del 06/08/2026** establece: "*MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse constar en un modificatorio y/o contrato adicional suscrito por las partes. Dicha modificación tendrá lugar cuando, durante la ejecución de este contrato, se den circunstancias especiales que justifiquen cambios en los aspectos contemplados en la propuesta presentada por el contratista, para cuya adopción se requerirá del concepto favorable y previo del supervisor del contrato."*

15. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la presente **MODIFICACION No. 01** del contrato de Interventoría No. **1398-2026 del 06/08/2026.**

16. Que por parte de la Secretaría de Educación Departamental se plasmaron razones de justificación para la procedencia del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula 1 "FORMA DE PAGO" al contrato de Interventoría No. **1398-2026 del 06/08/2026**, el cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA 1: FORMA DE PAGO:

ANTICIPO: La ENTIDAD entregará a título de anticipo, un 40% del valor total del contrato, previo perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de legalización y de ejecución del contrato, así como firma del acta de inicio. El anticipo, será desembolsado por el Departamento a la cuenta Bancaria que proporcione el contratista.

En el evento que el contratista no alcanzare a amortizar la totalidad del anticipo, la suma adeudada deberá ser reintegrada al Departamento. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios de contrato.

Para este desembolso deberán cumplirse los requisitos de perfeccionamiento (firma del contrato), de legalización (Registro presupuestal) y de ejecución (Firma del acta de inicio,) de manera paralela al inicio en la prestación del servicio, para el trámite del anticipo se debe realizar la celebración de primer comité técnico, entrega por el contratista del plan de inversión del anticipo, presentación y aprobación por parte del

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

interventor externo y/o supervisor y comunicación de la cuenta para desembolso, la cual debe corresponder al contratista. No obstante, lo anterior, si a criterio de la supervisión se requiere de otro requisito, el mismo deberá ser cumplido por el contratista.

El valor del anticipo será amortizado de acuerdo con lo establecido para el manejo de estos recursos, amortizándose de manera gradual en los pagos de ejecución y hasta por el 100% del valor dado a título de anticipo. El giro del anticipo no es requisito para el inicio en la prestación del servicio. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados, pertenecerán al tesoro departamental siendo por ello consignados a favor del Departamento y de tal evento se deberá dejar constancia en el acta de liquidación.

ACTAS PARCIALES: El Departamento pagará hasta el 90% del valor del contrato, por mensualidades vencidas previo informe de ejecución aprobado por el supervisor, certificación

PAGO FINAL: El pago final del 10%, corresponderá a la última mensualidad vencida, de acuerdo con la efectiva prestación del servicio de interventoría. Este pago se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total avalado por el supervisor y certificación del cumplimiento del objeto del contrato expedida por el supervisor de este y firma del acta de liquidación suscrita por el contratista, y el ordenador del gasto del Departamento del Putumayo.

SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato de Interventoría **No1398-2026 del 06/08/2026**, no modificados por el presente modificatorio No. 01, continúan vigentes en todas sus partes.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente modificatorio a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2). Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido en el contrato No. **1398-2026 del 06/08/2026**, en atención a lo plasmado en el contrato.

CUARTA: VIGENCIA: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato Interventoría No. **1398-2026 del 06/08/2026**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO-APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Educación Departamental.

Para constancia, se firma mediante PLATAFORMA SECOP II